



Chiclayo, 13 de Diciembre del 2023

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 183 -2023-GR.LAMB/GEEM

VISTO:

El escrito con registro de fecha 29 de diciembre del 2020, **LEANDRO VELASQUEZ JACINTO** minero en vías de formalización, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO con **RUC. 10441913899**, mediante el cual solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos, el Informe Técnico N° 038-2023-GR.LAMB/GEEM-CZP de fecha 21 de abril de 2023 y el Informe N° 183-2023-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 13 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constituyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el subnumeral 3.4.3 del numeral antes citado, señala que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tiene carácter de declaración jurada.

Que, el subnumeral 3.4.4 del mismo numeral, señala que el Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

Que, el subnumeral 3.4.5 del numeral mencionado, señala que el Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el/la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Que, el artículo 8 de las mismas disposiciones, que reglamenta las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: 8.1. Presentación del formato del Aspecto





PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍA Y MINAS



Correctivo; 8.2. Presentación del formato del Aspecto Preventivo; 8.3. Evaluación; y 8.4. Pronunciamiento de la autoridad.

Que, escrito con registro de fecha 29 de diciembre del 2020, **LEANDRO VELASQUEZ JACINTO**, con RUC. **10441913899** la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos.

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe Técnico N° 038-2023-GR.LAMB/GEEM-CZP de fecha 21 de abril de 2023, se concluye que evaluada el levantamiento de observaciones al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos “**Chancadora Maranatha 1**”, presentado por **LEANDRO VELASQUEZ JACINTO**, con RUC. **10441913899**, se verificó que ha cumplido con levantar todas las observaciones de acuerdo al Informe N° 061-2022-GR.LAMB-GEEM con registro N° 3732948-1, por lo que se sugiere aprobar el IGAFOM, por haber cumplido con los requisitos conforme al Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Supremo N° 038-2017-EM y demás normas legales vigentes que regulan las actividades en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente informe.

Que, mediante Informe N° 183-2023-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 13 de diciembre de 2023, se opina favorablemente, sobre la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos “**Chancadora Maranatha 1**”, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque, presentado por el minero en vías de formalización **LEANDRO VELASQUEZ JACINTO**, con RUC. **10441913899**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos “**Chancadora Maranatha 1**”, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque, presentado por el minero en vías de formalización **LEANDRO VELASQUEZ JACINTO**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con RUC. N° **10441913899**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Técnico N° 038-2023-GR.LAMB/GEEM-CZP de fecha 21 de abril de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en un área efectiva de **9.74 hectáreas**, cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 17, son:





Vértice	Área de la actividad minera			Producción (TM/Día)
	Norte	Este	Área (ha)	
1	9249286.0041	662649.8266	9.74	180 TM/día
2	9249312.6735	662668.7969		
3	9249316.3835	662710.8958		
4	9249442.5288	662712.1332		
5	9249563.7274	662751.7550		
6	9249551.3599	662918.9129		
7	9249353.2057	662920.9724		
8	9249194.8451	662905.0706		
9	9249089.0078	662870.2637		
10	9249064.2861	662840.0999		
11	9249057.3336	662784.4089		
12	9249156.2177	662707.8359		

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR que LEANDRO VELASQUEZ JACINTO debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque.

ARTÍCULO QUINTO. – SEÑALAR que la información contenida en los formatos del IGAFOM presentado por LEANDRO VELASQUEZ JACINTO, se sujet a al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

ING. ADNER ROJAS PÉREZ
GERENTE EJECUTIVO